

INSTRUCTIVO CONSTRUCCION NUEVA INFRAESTRUCTURA TURISTICA GALAPAGOS

Resolución 18

Registro Oficial 818 de 26-oct.-2012

Estado: Vigente

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Carta Fundamental, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente; abstuvo

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Registro Oficial número 278 del 18 de marzo de 1998, su Reglamento General de Aplicación, y normas conexas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LOREG, en concordancia con lo prescrito en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la construcción de nueva infraestructura turística requerirá la autorización del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que será otorgada únicamente a residentes permanentes y siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en dicho artículo;

Que, es necesario establecer el trámite administrativo a través del cual se pueda aplicar el artículo 49 de la LOREG, señalando con precisión el orden en que deberán llevarse a cabo cada una de las actuaciones que correspondan al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para atender las solicitudes que presenten los interesados, al amparo de la mencionada disposición legal; y,

Que, el (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que "La provincia de Galápagos, de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial. ";

Que, en la disposición transitoria vigésimo octava de la norma ibídem se señala como atribuciones del Consejo de Gobierno de Galápagos: "... f) expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento (...) k) Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;";

Que, mediante Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 este cuerpo colegiado aprobó la propuesta de instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos hasta que se promulgue la reforma a la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y su Reglamento de Aplicación que regularice y norme las nuevas construcciones de infraestructura turística de alojamiento en dicha provincia; y, dispuso la incorporación de las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, respetando la autonomía que por Ley les asiste a dichos gobiernos, referente a emitir el permiso de construcción de la mencionada infraestructura ;

Que, el Pleno de este Consejo dentro del tercer punto del orden del día "CONOCIMIENTO, ANALISIS Y RESOLUCION RESPECTO A LAS REFORMAS AL INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURISTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NRO. 009-CGREG-2012 DEL 16 DE MARZO DEL 2012, RELACIONADO A LA INSERCIÓN DE TIEMPOS DE RESPUESTA A LOS ADMINISTRADOS EN CADA ETAPA DEL PROCESO", conoció y analizó la reforma antes indicada; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.